323

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO	
CONTRATANTE 02 SEP 2022	**MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**
NIT	**890.980.998-8**
CONTRATISTA	**ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS URABA DAREIN- CARIBE "ASOMUDACAR"**
NIT	**901.415.647-5**
OBJETO	RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE LA REFORESTACIÓN EN LA ZONA ALTA DE LA CUENCA DEL RÍO CHIGORODÓ COMO ESTRATEGIA DE MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMATICO, EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODO, ANTIOQUIA.
VALOR	TRES MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($3.150.154.468)
PLAZO	**DIEZ (10) MESES**

ELEAZAR PALACIO HERNANDEZ, mayor de edad, vecino del **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 71.935.981 expedida en Apartado-Antioquia, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ,** en su calidad de Alcalde y Representante Legal, autorizado para contratar mediante Acuerdo Nº 009 de 2014 expedido por el Honorable Concejo Municipal y otras disposiciones, quién en lo sucesivo se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte, y por la otra **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS URABA DAREIN- CARIBE "ASOMUDACAR",** con NIT **901.415.647-5** representada legalmente por **LUIS ALBERTO CASARRUBIA BARRERA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.242.191 de Necoclí-Antioquia y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA ASOCIACIÓN**, han convenido celebrar el presente contrato interadministrativo cuyo objeto es: LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE LA REFORESTACIÓN EN LA ZONA ALTA DE LA CUENCA DEL RÍO CHIGORODÓ COMO ESTRATEGIA DE MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMATICO, EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODO, ANTIOQUIA, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) ". **2.-** Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. **3.-** Que de conformidad con el artículo 286 de la Constitución Política, **EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ,** es una entidad territorial de naturaleza pública que goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. **4.-** Que la Ley 489 de 1998, en el artículo 3º constituye que "la función administrativa se desarrollará

conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular". **5.-** Que el artículo 113 de la Constitución Política prevé que "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", a su vez el artículo 209 ibídem, disponen "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". 33. Que se considera jurídicamente conveniente dar aplicación a la causal de contratación directa determinada por la Ley 80 de 1993, en armonía con el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.7., del Decreto 1082 de 2015, el Decreto-Ley. **6-** Que por su parte, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. **7-** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Decreto 1082 de 2015, establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. **8-** Que los contratos interadministrativos se rigen por los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en Ley 80 de 1993, respectivamente. Para su suscripción deberán tenerse en cuenta los límites establecidos frente al tema en el artículo 4°, literal c) de la Ley 1150 de 2007 y que de igual manera, el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de contratos interadministrativos: (...) ". Que el principio de concurrencia por su parte se fundamenta en la solidaridad entre entidades estatales con mayores niveles de desarrollo y aquellas que por cualquier circunstancia se encuentren rezagadas en tal sentido; y se presenta cuando dos o más niveles llevan a cabo actividades en conjunto tendientes a lograr un propósito común, en procura de una mayor eficiencia y respetando los fueros de competencia que a cada una de ellas le corresponde. **9-**Que con esto, se encuentra que para adelantar un contrato interadministrativo se requieren dos condiciones básicas: Que ambas entidades sean de carácter público. Que las obligaciones del contrato mantengan relación directa con el objeto de la Entidad que ejecutará el objeto contractual. **10-** Que el contrato interadministrativo es el acuerdo de voluntades, generador de obligaciones, celebrado entre el Estado en ejercicio de las funciones administrativas que le compete, con otro órgano administrativo para satisfacer necesidades públicas. **11-** Que la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS URABA DARIEN- CARIBE "ASOMUDACAR",** es una entidad administrativa descentralizada, de derecho público y patrimonio propio e independiente de los municipios que la integran, constituida mediante escritura pública No 903 del 05 de septiembre de 2020. **12**- Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto 1390 de 1976, para el cumplimiento de su objeto son facultades de las Asociaciones de Municipios: "(...) h) *Ejecutar u ordenar la ejecución de las obras proyectadas y para tomar todas las medidas tendientes a su pronta y eficiente realización; Celebrar contratos y negociar los empréstitos necesarios para el cumplimiento adecuado de sus fines; k) Elaborar y adoptar su presupuesto y para ejecutar y ordenar la realización de las obras proyectadas, controlando su correcta inversión* (...)". **13**- Que La Ley 136 de 1994 en su artículo 149 define. Las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personaría jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rigen por sus propios estatutos y gozarán para el Desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas

por la ley a los municipios. **14-** Que con ocasión del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, las Asociaciones de Municipios son denominadas entidades estatales y bajo esta particularidad se sustenta la legalidad y procedencia de suscribir un contrato interadministrativo, en la modalidad de selección directa por aplicación integra del inciso primero del literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el art 92 de la Ley 1474 de 2011, señalando que bajo el análisis el objeto del contrato guarda relación directa con el "El objeto social de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS URABA DARIEN-CARIBE "ASOMUDACAR"**, es Propender por el desarrollo, en forma integral, de los Municipios asociados y de sus comunidades, a través de la planeación, El ordenamiento territorial, la gestión y desarrollo de proyectos y la ejecución de obras públicas de interés para los Municipios, realizar todo tipo de contrato en el campo de la ingeniería civil o afines a la construcción, en el campo ambiental, científico, tecnológico, cultural, social, agropecuario entre otros en el cumplimiento adecuado del objeto de la asociación.(...)**15-** Que así mismo, de acuerdo con las estipulaciones normativas consagradas en la Ley 136 de 94, en concordancia con los antecedentes normativos representados en la ley 1 de 1975, decreto 1333 de 1976, ley 136 de 1994, ley 617 de 2000 y ley 1454 de 2011, los objetos de los contratos interadministrativos que se suscriban con asociaciones de municipios han sido y son de reserva legal, esto es limitados a las establecidas por el legislador, así: (a) La prestación de servicios públicos municipales. (b) La ejecución de obras. (c) El cumplimiento de funciones administrativas. **16-** En igual sentido, como lo han expresado en múltiples conceptos los organismos de control, a las Asociaciones de Municipios no le es dable aplicarles la prohibición señalada en el artículo 92 de la ley 1474 de 2011. Siendo que las asociaciones de municipios son una categoría jurídica diferente a las asociaciones de entidades públicas a que alude el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 modificatorio del literal c) del numeral 40 del artículo 20 de la ley 1150 de 2011. En consecuencia, no son las destinatarias de la restricción introducida por el legislador en la modificación contenida en el Estatuto Anticorrupción o ley 1474 de 2011. **17-** Que el objeto a contratar el cual corresponde a LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE LA REFORESTACIÓN EN LA ZONA ALTA DE LA CUENCA DEL RÍO CHIGORODÓ COMO ESTRATEGIA DE MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMATICO, EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODO, ANTIOQUIA**, respaldado mediante Disponibilidad presupuestal del Sistema General de Regalías Numero: 122 de 31 de Agosto de 2022.** Que, por lo anteriormente expuesto, se tiene que la Asociación es idónea para la ejecución del presente Convenio Interadministrativo por cumplir con los correspondientes requisitos normativos, y por contar con la capacidad técnica, operativa, financiera y jurídica para ejecutar el objeto del mismo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO: el objeto del presente Convenio Interadministrativo es RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE LA REFORESTACIÓN EN LA ZONA ALTA DE LA CUENCA DEL RÍO CHIGORODÓ COMO ESTRATEGIA DE MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMATICO, EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODO, ANTIOQUIA".

ESPECIFICACIONES DEL OBJETO DEL CONVENIO: las actividades que se desarrollarán en virtud del convenio son las contenidas en el presupuesto y especificaciones técnicas que se anexa y hace parte integral de este proceso.

PRESUPUESTO GENERAL PARA EL PROYECTO "RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE LA REFORESTACIÓN EN LA ZONA ALTA DE LA CUENCA DEL RÍO CHIGORODÓ COMO ESTRATEGIA DE MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMATICO, EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODO, ANTIOQUIA"					
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad total	Valor Unitario	Valor Total 205 Has

Objetivo específico No 1 Implementar acciones de restauración en el bosque fragmentado del municipio de Chigorodó.	Hectárea	205	$ 12.130.124	$ 2.486.675.328

Actividad No 1 Realizar establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales protectoras	Hectárea	205	8.263.186	1.693.953.078
Actividad No 2 Realizar aislamientos de plantaciones forestales establecidas con cerca de alambre de púa.	Hectárea	205	3.413.850	699.839.250
Actividad No 3 Realizar monitoreo y evaluación de plantaciones forestales establecidas	Hectárea	205	453.088	92.883.000

Objetivo específico No 2 Desarrollar estrategias de educación ambiental informal en las comunidades aledañas.	Jornadas de capacitación	30	$ 5.974.540	179.236.200
Actividad No 4 Realizar jornadas de capacitación en producción de material vegetal, conservación del medio ambiente y practicas productivas sostenibles.	Jornada de capacitación	30	3.627.793	108.833.800
Actividad No 5 Realizar talleres participativos que garanticen el empoderamiento de la comunidad en el proceso de conservación y recuperación ambiental.	Taller	50	1.408.048	70.402.400
TOTALES COSTO DIRECTO POR HECTÁREA				2.665.911.528

ADMINISTRACIÓN	% ADMINISTRACIÓN	15,4	409.951.163
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	-	56.828.340
MEDIDAS DE PREVENCION COVID 19	MEDIDAS DE PREVENCIÓN COVID	-	17.463.438

COSTOS INDIRECTOS	484.242.941
TOTAL	3.150.154.468

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: En cumplimiento del objeto del presente contrato, **EL MUNICIPIO** se obliga: **1.** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **2.** Exigir a **LA ASOCIACIÓN** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **3.** Suscribir junto con **LA ASOCIACIÓN** el acta de inicio. **4.** Informar oportunamente a **LA ASOCIACIÓN** cualquier dificultad que se presente en la ejecución del Convenio interadministrativo. **5.** Realizar los pagos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio interadministrativo. **6.** Entregar a **LA ASOCIACIÓN** toda la información pertinente, relevante y necesaria que **EL MUNICIPIO** posea y que sea de importancia para el desarrollo del contrato interadministrativo. **7.** Autorizar el acceso al sitio de las obras del personal designado por el **CONTRATISTA**. **8.** Prestarle toda la colaboración al **CONTRATISTA** para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos pactados. **9.** Designar la supervisión del contrato. **10.** Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que EL **CONTRATISTA** le formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato, por medio del Interventor. **11.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes. **12.** Efectuar la liquidación del contrato. **13.** Dar trámite ágil y eficiente a los requerimientos efectuados por **LA ASOCIACIÓN**, dentro de los cinco (5) días hábiles a la solicitud. **14.** Desarrollar labores conjuntas y con los mejores esfuerzos para que se dé el cumplimiento efectivo del objeto del presente convenio interadministrativo. **15.** Suscribir oportunamente el acta de liquidación del presente convenio interadministrativo y de las modificaciones a que hubiere lugar **16.** Realizar el desembolso de los recursos apropiados para la ejecución del contrato en la forma y tiempo

Hacer entrega a **LA ASOCIACIÓN** del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados. **18.** Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato. **19.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que por la naturaleza del presente convenio y por disposición constitucional o legal le correspondan **LA ASOCIACIÓN**, en desarrollo del objeto del presente contrato se obliga: 1. Llevar a cabo las actividades que se detallan en la tabla de Presupuesto General en las cantidades señaladas. 2. Suministrar el personal competente y adecuado para ejecutar los trabajos que se requieren. 3. Pagar cumplidamente al personal a su cargo sueldos, prestaciones, seguros, bonificaciones y demás que ordena la ley, de tal forma que el Municipio de Chigorodó bajo ningún concepto tenga que asumir responsabilidades por omisiones legales del Contratista o Subcontratista 4. Informar oportunamente cualquier falla. 5. Cumplir con las normas de seguridad indicadas. 6. Presentar informes sobre las actividades desarrolladas. 7. Seguir las indicaciones realizadas por la Interventoría. 8. Mantener una relación de cordialidad y disposición respecto a los requerimientos que se hagan en el desarrollo del trabajo, teniendo en cuenta que el mismo requiere contacto permanente con el personal de la Alcaldía Municipal. 9. Cumplir con las obligaciones de seguridad social integral y parafiscales que le sean aplicables de acuerdo con la Ley, lo que hará a la celebración del contrato y cada vez que se realice un pago a su favor. Para tal fin deberá allegar la certificación donde conste dicho cumplimiento. 10. Las demás inherentes a la naturaleza de este contrato y que le sean indicadas por el Supervisor del contrato. **OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL**. Suministrar y mantener, en las etapas que resulten pertinentes durante la ejecución del convenio y hasta la entrega de esta, el personal ofrecido y requerido para la ejecución del objeto contractual, contenido en las especificaciones técnica del proyecto, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas o profesionales. En todo caso, **LA ASOCIACION** deberá contar con los profesionales o técnicos requeridos, para cumplir con el objeto contractual, que en ningún caso podrán estar comprometidos más del 100% de su tiempo incluyendo la dedicación requerida para la ejecución del contrato derivado del presente proceso y con contratos en ejecución con **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o con terceros. Además de lo anterior, la Asociación deberá contar con una oficina central que, entre otros aspectos, le preste soporte en asuntos de orden técnico, legal, administrativo, financiero y contable.

PARÁGRAFO: El personal de **LA ASOCIACIÓN** o de sus asesores o subcontratistas autorizados, no adquirirá ninguna vinculación laboral o administrativa con **El MUNICIPIO**, por lo cual no tendrá derecho a reclamar sueldos, ni prestaciones sociales o indemnización alguna.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO: El término de ejecución del presente convenio interadministrativo será por DIEZ (10) MESES contados desde el día que se cumplan todos los requisitos de perfeccionamiento del presente contrato y se suscriba el acta de inicio.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR: El presente contrato interadministrativo tiene un valor de TRES MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($3.150.154.468). El Municipio de Chigorodó aportará la suma de **Tres Mil Ciento Cincuenta Millones Ciento Cincuenta y Cuatro mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho Pesos ($3.150.154.468)** monto correspondiente a la asignación dada para la ejecución del proyecto al ente territorial conforme al artículo 1° de la Resolución 0772 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro del marco de la convocatoria de conservación

de áreas ambientales estratégicas de la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías para el Bienio 2021-2022. **Y LA ASOCIACION** realizará un aporte representado en especie, incorporada en las siguientes actividades de cooperación: 1) Transferencia tecnológica por medios virtuales de la metodología de seguimiento desarrollada por la Asociación. 2) Disponibilidad de personal técnico y administrativo durante el tiempo estimado y dos meses más. 3) Con el propósito de garantizar la adecuada ejecución del proyecto objeto del presente convenio, la Asociación, aporta su capacidad de gestión, su capacidad de convocatoria, el respaldo institucional y financiero. 4) La Asociación aportara su infraestructura técnica y administrativa, sistema de información gerencial, gestión contractual, gestión de pagos, gestión de informes (técnicos, financieros, contables, contractuales) logística y conservación de documentos, utilización de equipos y oficinas en su sede principal y demás que disponga.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de las obligaciones económicas a su cargo, derivadas del presente convenio interadministrativo, EL MUNICIPIO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Numero:** 122 **Fecha Registro:** 31 de Agosto de 2022.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El Municipio pagará el Convenio de la siguiente manera:

CONCEPTO DE DESEMBOLSO	% AVANCE FÍSICO	VALOR FACTURA
Primer desembolso: A manera de pago anticipado del Cincuenta por ciento (50%) del monto del presente contrato, equivalente A MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($1.575.077.234), sujeto a: i) Una vez firmada el acta de inicio, ii) presentación de la garantía correspondiente del pago anticipado y iii) presentación de la acción de cobro de esta; El pago anticipado será descontado en su totalidad del segundo desembolso.	0%	$ 1.575.077.234
Segundo Desembolso: Se realizará en el instante que la ejecución real del proyecto se encuentre en un Sesenta por ciento (60%) de avance físico; El valor a facturar en la presente acta será del Diez por ciento (10%) equivalente a TRESCIENTOS QUINCE MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE ($315.015.447).	60%	$ 315.015.447
Tercer Desembolso: Se realizará en el instante que la ejecución real del proyecto se encuentre en un Ochenta por ciento (80%) de avance físico; El valor a facturar en la presente acta será del Veinte por ciento (20%) equivalente a SEISCIENTOS TREINTA MILLONES TREINTA MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS COP ($630.030.894).	80%	$ 630.030.894
Cuarto Desembolso: Se realizará en el instante que la ejecución real del proyecto se encuentre en un Noventa y Cinco por ciento (95%) de avance físico; El valor a facturar en la presente acta será del Diez por ciento (15%) equivalente a CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTI TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS COP ($472.523.170).	95%	$ 472.523.170
Quinto Desembolso: Ultima acta, Se realizará en el instante que la ejecución real del proyecto se encuentre en un Cien por ciento (100%) de avance físico; previa firma del acta de terminación y recibido a satisfacción por parte del Municipio de Chigorodó. El valor por facturar en la presente acta será del Cinco por ciento (5%) equivalente a CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETE MIL SETECINETOS VEINTI TRES PESOS COP ($157.507.723).	100%	$ 157.507.723
TOTAL		**$ 3.150.154.468**

Como requisito para el trámite del pago, el contratista deberá presentar: 1. Informe de actividades ejecutadas durante el período objeto de pago con los soportes de los servicios efectivamente prestados, conforme especificaciones del anexo técnico. 2. Constancia del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrita por la interventoría del contrato. 3. Presentar en el caso que aplique la factura electrónica previamente validada por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. 4. Certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto, por el representante legal y por el contador, donde se reporte que el contratista se encuentre al día en el pago de las contribuciones al sistema de seguridad social (salud, pensiones, A.R.L.), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar) y subsidio familiar a que haya lugar, de los empleados a su cargo 5. Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para él trámite de pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Parágrafo . El interventor y/o Supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato. **Parágrafo 2.** Los pagos parciales no implican recibo o aprobación definitiva por parte del Municipio de Chigorodó de las actividades ejecutadas o productos entregados, y, por consiguiente, no exime al contratista de su responsabilidad en cuanto a la calidad de estos o de cualquier otra obligación contractual o de responsabilidad civil que se genere

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos serán girados en dinero a la cuenta que destine LA ASOCIACIÓN para el manejo exclusivo de los mismos. Los rendimientos financieros y los saldos de recursos no ejecutados en su totalidad deberán ser reintegrados al MUNICIPIO conforme la norma que se encuentre vigente expedida por la autoridad competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad de los recursos del proyecto "RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE LA REFORESTACIÓN EN LA ZONA ALTA DE LA CUENCA DEL RÍO CHIGORODÓ COMO ESTRATEGIA DE MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMATICO, EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODO, ANTIOQUIA"

CLÁUSULA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se ejecutará en el Municipio de Chigorodó – zona Rural.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA: Para respaldar el cumplimiento de las obligaciones que en virtud del presente contrato se adquieren, **LA ASOCIACIÓN**, deberá constituir una garantía única en

favor del Municipio, por medio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia con los siguientes amparos:

GARANTÍAS DEL CONVENIO:

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, Excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo. Las garantías no serán obligatorias en los convenios de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los convenios cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad, caso en el cual corresponderá a la entidad contratante determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del convenio y a la forma de pago, por lo que para este convenio se exigirá a al contratista las siguientes:

RIESGO	AMPARO	CUANTIA / SUFICIENCIA	VIGENCIA
El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado	CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO	SERÁ DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONVENIO, INCLUYENDO LAS ADICIONES.	Durante el término de la ejecución del convenio y seis (6) meses más
Cubrirá al Municipio de Chigorodó, por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	SERÁ DEL VEINTE (20%) POR CIENTO DEL VALOR DEL CONVENIO, INCLUYENDO LAS ADICIONES.	Durante el término de la ejecución del convenio y tres (3) años más
Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por el bien o servicio entregado a satisfacción.	CALIDAD	SERÁ DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR CONVENIO DE INTERVENTORIA	Durante la ejecución del convenio a hacerle seguimiento, vigilancia o control
Cobertura de la garantía única de cumplimiento, y cubre los perjuicios generados por la no devolución total o parcial, del dinero entregado al contratista bajo título de pago anticipado. corresponde a una parte de la remuneración que recibe por adelantado el contratista por su labor, y por lo tanto es un dinero que entra a su patrimonio, dejando de ser dinero público. (*Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.7.*)	DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO	SERÁ DEL CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR DEL PAGO ANTICIPADO	Desde el desembolse del pago anticipado, hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado.

PARAGRÁFO PRIMERO: Estas garantías, deberán mantenerse actuales durante la totalidad de la vigencia del Contrato, incluidas sus prórrogas si las hubiere y hasta la liquidación del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN: La Supervisión al presente Convenio será ejercida mediante interventoría, la cual será ejercida por persona natural o jurídica que se contrate para adelantar actividades propias de la supervisión y interventoría a la contratación pública. La interventoría implica una posición imparcial y ecuánime por lo tanto debe:

a. Armonizar la interacción del contratante el supervisor designado y el contratista como para el desarrollo del proyecto en las condiciones de calidad y las oportunidades previstas
b. Ejercer su labor con agilidad, oportunidad, objetividad y rigor técnico, evitando situaciones que puedan conllevar a reclamaciones por parte del contratista generando alertas oportunas ala contratante y al supervisor designado
c. Informar ala contratante y al supervisor designado de manera oportuna, hechos que constituyan riesgos para el proyecto informando sobre avance, estado financiero del contrato resultados, estadísticas y conceptos técnicos sobre los resultados que permitan tomar correctivos y mejorar las condiciones del proyecto o las especificaciones
d. Mantener sin perder la independencia y la posición como interventor, unas apropiadas relaciones con el contratista, la contratante y el supervisor designado, para permitir la optimización general y lograr así, la detección y solución oportuna de cualquier problema asociado con el proyecto
e. Facilitar el control ejercido por las veedurías ciudadanas y los organismos de control del Estado
f. No asumir competencias que le pertenecen al contratista o al contratante
g. Ninguna orden del interventor podrá darse verbalmente, es obligatorio para la interventoría entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse en los términos del respectivo contrato de interventoría.
h. Aprobar los desembolsos

CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se termina por: 1. Expiración del plazo pactado. 2. Cumplimiento anticipado del objeto. 3. Mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS: Las partes de común acuerdo podrán modificar, excluir y adicionar los proyectos anteriormente escritos en cuanto a su objeto, valor, alcance y demás condiciones de ejecución; así podrán incluir nuevas actividades que sean necesaria ejecutar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.y el artículo 217 del decreto 019 de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá a **LA ASOCIACION** la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursas en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar previstas en el ordenamiento jurídico colombiano.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes solucionaran en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias que surjan de la actividad convenida mediante la conciliación, transacción o cualquier otro mecanismo que acuerden según los procedimientos establecidos por la Ley, por tratarse de un contrato interadministrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NO VINCULACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus funcionarios, empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente contrato relación laboral alguna con la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD: LA ASOCIACIÓN, se obliga a mantener al **MUNICIPIO** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. En consecuencia, se hará responsable civil y penalmente por sus acciones, negligencias u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, manteniendo en todo momento indemne al **MUNICIPIO** frente a cualquiera de sus acciones, negligencias u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y cualquier otro que ocasione daños y perjuicios a terceros o bienes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán, de común acuerdo, mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento, suspender total o parcialmente la ejecución del contrato sin que para los efectos el término de duración del mismo se compute el tiempo de suspensión. Sin embargo, las partes mediante acta podrán continuar con la ejecución del contrato, expresando que han cesado los motivos que dieron lugar a la suspensión total o parcial.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RÉGIMEN LEGAL. El presente contrato se regirá por las normas establecidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, así como también por las disposiciones del código civil y comercial que regulan la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: LA ASOCIACIÓN no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones que tenga en virtud del presente contrato, salvo autorización previa y escrita del MUNICIPIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. Es obligación de **LA ASOCIACIÓN**, garantizar y demostrar el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, en pensiones, salud y riesgos laborales, que deberá acreditar durante los primeros días de cada mes, mediante la entrega de los respectivos soportes de pago, los cuales harán llegar al archivo administrativo de la entidad y formará parte del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO y JURISDICCIÓN: las partes acuerdan que, para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Chigorodó-Antioquia y para todos sus efectos se regirán por las Leyes de la República de Colombia

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. VEEDURIA CIUDADANA: Las partes intervinientes en el presente contrato promoverán la conformación de un comité de veeduría para el ejercicio del control ciudadano y la ejecución del proyecto y se obligan a entregar a los veedores, copia del presente contrato y la información necesaria para que estos puedan ejercer un control eficaz sobre la ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Dado en el municipio de Chigorodó – Antioquia, a 02 SEP 2022

ELEAZAR PALACIO HERNANDEZ
Alcalde Municipal

LUIS ALBERTO CASARRUBIA
Rep. Legal

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto	Luisa Fernanda Polo Muriel	Luisa Polo	Septiembre
Reviso	Jhon Jader Palacios Sánchez	Jhon Jader Palacios	Septiembre
Aprobó	Jhon Jader Palacios Sánchez	Jhon Jader Palacios	Septiembre